

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Tel: 8240000 ext. 371
Email: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Auto tramite. – Nro. 084

Expediente: 19-001-33-33-006-2018-00099-00
Actor: Hermencia Redín Angulo
Demandado: Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E y otro
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Pasa a Despacho para considerar lo pertinente frente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante¹, contra la sentencia No. 239 de 11 diciembre del 2024², notificada el 12 del mismo mes y año³.

El artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación contra sentencias debe interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Se tiene que la notificación de la sentencia se dio el 12 de diciembre de 2024, por lo que el término para presentar recurso de apelación corrió entre el 13 de diciembre de 2024 y el 22 de enero de 2025.

En fecha 16 de enero de 2025 la parte actora allegó escrito de apelación contra la sentencia No. 239 de 11 diciembre del 2024, es decir dentro del término establecido.

Obra en el expediente renuncia al poder presentada por el abogado Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240 de Cali y portador de la T.P. No. 56.392 del el C.S. de la J⁴.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 239 de 11 diciembre del 2024.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, a través de la oficina judicial, para lo de su competencia, a fin de que estudie el recurso propuesto.

TERCERO: - Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240 de Cali y portador de la T.P. No. 56.392 del el C.S. de la J, de conformidad con el artículo 76 CGP.

CUARTO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a las partes:

¹ Cuaderno principal - documento 73

² Cuaderno principal - documento 71

³ Documento 72 cuaderno principal

⁴ Documento 74 cuaderno principal

Expediente: 19-001-33-33-006-2018-00239-00
Actor: Hermencia Redin Angulo
Demandado: Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E y otro
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Parte actora: dmera146@hotmail.com;
Parte demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;
agnotificaciones2015@gmail.com; juridica@hospitalsanjose.gov.co;
gerencia@hospitalsanjose.gov.co; notificaciones@gha.com.co;
notificaciones@padillacastro.com; firmadeaogadosjr@gmail.com;
mllanos@gha.com.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ.